

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES"

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-05191-2021, delegó unas funciones en la Oficina Jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución RE-03443 del 28 de mayo de 2021, Cornare impuso medida de amonestación escrita a la empresa ANTIOQUIA GOLD LTD, identificada con Nit. No. 900217771-9, proyecto minero de minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas denominado "Yacimiento Guayabito" por lo siguiente:

"...Respecto a la ejecución del plan de manejo ambiental, se presenta cumplimiento del 71,87%, el 21,84 presenta cumplimiento parcial en los programas de vertimientos, residuos, aprovechamiento forestal, manejo de flora sensible y especies vedadas y el 6,25% presenta incumplimiento en los programas de compensación por tala de helechos y compensación pérdida de hábitat de epifitas no vasculares en categoría de veda nacional; adicionalmente en el recorrido efectuado en la relavera ubicada en el proyecto Guayabito se observó que la misma estaba a punto de alcanzar la cota

máxima de operación, se observaron residuos metálicos y madera dispersos en algunos puntos al interior del proyecto, a los que deberá dárseles una disposición final adecuada de acuerdo a las características de los mismos, así mismo se observó gran cantidad de residuos almacenados en el sitio destinado al almacenamiento temporal de residuos peligrosos; en una de las celdas se observó la mezcla de residuos peligrosos con residuos comunes, situación que debe ser corregida; también se evidencio el kit de derrames sin los elementos necesarios para atender posibles contingencias, lo que debe ser corregido.

Con respecto a la ejecución del plan de monitoreo y seguimiento, se presenta cumplimiento del 69,56%, el 30,43% presenta cumplimiento parcial en los programas de seguimiento de taludes, vertimientos, residuos, señalización, programas de flora, comunidades hidrobiológicas y arqueología; y finalmente a la fecha el usuario no ha allegado respuesta de la prórroga que se dió por 2 meses del cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución No. 112-2067 del 9 julio del 2020."

Que así mismo, se le informó a la empresa que el levantamiento de la medida preventiva impuesta, se supeditarà al cumplimiento de las obligaciones que son esenciales para prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales del proyecto minero, en relación con las obligaciones que no sean determinantes para tal fin, pero que son igualmente exigibles, se deberá aportar las evidencias de su cumplimiento, tal y como se detallo en el artículo segundo de la resolución en mención, de la siguiente manera:

"...

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad Antioquia Gol LTD, para que presente evidencia de la ejecución de las siguientes actividades en un tiempo no mayor a 60 días calendario, dado que en los ICAS evaluados 2019-I, 2019-II y 2020-II se presentó falta de información al igual que lo evidenciado en la visita técnica, dicho cumplimiento es esencial para el levantamiento de la medida impuesta:

Subprograma de Manejo de procesos erosivos

1. Indicar en que sitios no se han implementado las obras de drenaje correspondientes o actualizar el porcentaje de avance, dado que se menciona un avance del 90% en las actividades relacionadas a implementación del programa de manejo de aguas superficiales para el periodo 1 y 2 del año 2019.
2. Establecer las medidas de mitigación inmediatas al proceso erosivo evidenciado en la vía interna del proyecto referenciada en la fotografía 5 del presente informe y allegar las respectivas evidencias de lo ejecutado.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Subprograma de presas y diques de cierre

3. De acuerdo a lo contenido en el ANEXO 9. FORMATO MEDICIONES PIEZOMETRICAS, allegar para los próximos informes de cumplimiento ambiental el análisis de las lecturas de los niveles piezométricos, con el fin de determinar el impacto del desarrollo de las diferentes obras del proyecto y asimismo indicar sobre las medidas y recomendaciones que se deriven de dichos análisis.

Programa de manejo de taludes, cortes y llenos de obras de infraestructura

4. Indicar respecto a la actividad denominada "instalación de puntos de control topográficos o inclinómetros" porque se presenta un porcentaje de cumplimiento del 65% en el ICA 2020 – 1 en relación a los ICA'S 2019 – 1 y 2, en los cuales se presentó un avance del 34%, dado que, en las observaciones se reporta que para todos los periodos se han instalado 20 puntos de control topográfico en diferentes zonas del proyecto. Este mismo porcentaje de cumplimiento es modificado en el programa de manejo de relaves húmedos y secos en la actividad asociada a instalación de puntos de control topográficos o inclinómetros.
5. Presentar en formato Excel las coordenadas de localización de todos los puntos instrumentados por el proyecto (Zonas de depósito de estériles, top soil, Relavera, etc.) ajustadas a lo dispuesto en la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 y la posterior Resolución 529 del 05 de junio de 2020, emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC

Programa de manejo de aguas superficiales

6. Realizar una revisión en campo de las coordenadas de las ocupaciones de cauce de la tubería de conducción del río Nus y presentar las evidencias ante la Corporación con el fin de revisar que no sea necesario realizar una solicitud de modificación a los permisos de ocupación de cauce.
7. Presentar evidencias de la aplicación de los planes de manejo durante la construcción de la captación sobre el río Nus.
8. Presentar la evidencia del avance y finalización de la construcción de la estructura de captación sobre el Río Nus.

Programa manejo de vertimiento

9. Complementar la información correspondiente al ICA 2019-1 con el envío de todos los anexos citados dentro del ICA correspondiente al periodo, ya que en el radicado 131-0683 del 22 enero del 2020 con el que se remitió dicha información, no se encontraron estos.

Programa de manejo de residuos sólidos, residuos peligrosos y sustancias químicas

10. Remitir los anexos citados en el radicado 131-0683 del 22 enero del 2020 correspondiente al ICA 2019-1.

Subprograma de manejo de residuos sólidos



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



11. Efectuar la recolección de los residuos metálicos y de madera dispersos en algunos puntos al interior del proyecto que se observaron en la última visita de control al proyecto, y darles una disposición final adecuada de acuerdo a las características de los mismos, y remitir a Cornare las respectivas certificaciones de dichas labores.

Subprograma de manejo de sustancias químicas

12. Remitir a Cornare los anexos citados dentro del ICA para el periodo, para su evaluación.

Subprograma plan integral de residuos peligrosos

13. Remitir a Cornare para su evaluación la información citada en los anexos de los ICA correspondientes a los periodos 2019-1 y 2020-1 para las diferentes actividades del subprograma, ya que al revisar tanto la dvtk 2020 y 2021 así como los medios magnéticos en los que enviaron la información, no se encontraron estos.
14. Enviar información relacionada con la frecuencia de recolección de RESPEL, al igual que inventarios de generación para cada una de las etapas del proyecto.
15. Mejorar las labores de manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos y remitir las respectivas evidencias a Cornare de su implementación, ya que en la visita se observó gran cantidad de residuos almacenados en el sitio destinado al almacenamiento temporal, al igual que residuos peligrosos dispersos sin almacenamiento adecuado al interior de las instalaciones del proyecto.
16. De igual forma, el día de la visita se verificó que había un kit de derrames sin los elementos necesarios para atender posibles contingencias, lo que debe ser corregido y remitir el respectivo registro fotográfico en el que se evidencie la corrección a esta deficiencia.

Programa de manejo de ruido

17. Presentar evidencia fotográfica de la barrera vegetal viva sembrada en el filo de la ladera límite sur- oeste de la planta de beneficio.

Modelación de dispersión de contaminantes

18. El informe de modelo de dispersión de Dióxido de Nitrógeno, debe ser ajustado en el sentido de incluir en los cálculos, los aspectos técnicos que haya a lugar relacionados con las transformaciones químicas que puede experimentar dicho contaminante atmosférico; así como incluir los archivos digitales de modelación en formatos como TXT, DOC, XLS; entre otros.

Medio Biótico

Programa de manejo del aprovechamiento forestal



19. El usuario deberá realizar un repique en pequeñas dimensiones y una disposición adecuada de los residuos acopiados en la zona de retiro del Río Nus, para lo cual, deberá allegar como evidencia registro fotográfico y coordenadas geográficas.
20. Los individuos arbóreos que, por decisión del usuario, no fueron talados, deberán contar con una protección física que impida que estos sean dañados con el tránsito de personas en la obra y al mismo tiempo que evite su utilización como cuñas para materiales.
21. Se deberán realizar mantenimientos a las zonas aprovechadas, toda vez que, en visita técnica se pudo evidenciar que muchos de los tocones de los árboles talados presentan rebrote, por tanto, se debe prevenir que estos alcancen un diámetro a la altura del pecho superior a 10 centímetros, situación en la cual, se deberá solicitar nuevamente el aprovechamiento forestal de los mismos antes de que el nivel de los lodos de la relavera los alcance.

Programa de manejo de especies sensibles de flora

22. Aclarar las cifras presentadas en la Meta 1, en la cual, se informa que se presenta un porcentaje de cumplimiento del 18.2% cuando a la vez se reporta que fueron rescatados el 81% de los individuos identificados.
23. Aclarar la afirmación hecha para la obra "tubería de conducción de agua", en la cual, se indica que para ésta "...no se reportaron especies vedadas...", cuando en el inventario realizado en el área de intervención se reporta la presencia de 19 individuos fustales y 131 individuos brinzales de estas especies.
24. Aclarar las cifras presentadas para las Metas 9 y 10, ya que, aunque el usuario define que no aplican, en el apartado observaciones de la ficha, se afirma que: "Durante los recorridos se realizaron también observaciones para ubicar árboles de especies sensibles con presencia de semillas para realizar rescate de germoplasma. Se realizó entrega al Vivero de la vereda que está procesando las semillas", por tanto, se deberá precisar que cantidad de recorridos se realizaron y que cantidad de semillas fueron recolectadas.

Programa de compensación por cambio de uso del suelo

25. Presentar las respectivas evidencias (registro fotográfico, listados de asistencia, actas, etc.) que den cuenta de la concertación con el Municipio de Santo Domingo y con CORNARE sobre las actividades a implementar en el acueducto de La Quebra.
26. Presentar las respectivas evidencias de la implementación de la compensación por cambio en el uso del suelo en las 1,07 ha de las obras nuevas, en caso de no haberse iniciado la ejecución de esta medida se deberá presentar la debida justificación.

Programa de manejo para el levantamiento de veda de helechos arbóreos

- 27. Allegar las evidencias del cumplimiento de la Meta 1 a las cuales se hace referencia en la respectiva ficha, es decir, los archivos "ANEXO 4.5.1 AF LÍNEA DE AGUA NUS", "ANEXO 4.5.3 AF ETAPAS 2 Y 3 RELAVERA" y "ANEXO 4.5.4 RescatepifitasHelechosF2y3_v0".
- 28. Informar a la Corporación de las razones por las cuales la georreferenciación del nuevo sitio al cual fueron llevados los individuos rescatados de las obras "relavera fase 2 y 3" y "tubería de conducción de agua", a la fecha sólo se reporta su ejecución al 50% cuando se tenía programado que a la fecha esta actividad debería estar ejecutada al 100%.
- 29. Allegar las evidencias (fotografías, bases de datos, etc.) de la siembra de 25 individuos de helechos arbóreos de las especies *C. poeppigii*, *C. fulva* y *C. horrida*, los cuales deberán ser diferenciados de los individuos establecidos en cumplimiento de otras actividades.
- 30. Informar a la Corporación por qué a la fecha no se presentan avances en el establecimiento de los 21.080 individuos de especies nativas, entre las cuales deberán establecerse 4216 individuos de helechos arbóreos, actividad que a la fecha de reporte debería presentar un avance del 30%.

Programa de manejo de compensación por pérdida de hábitat de epífitas no vasculares en categoría de veda nacional

- 31. Informar a la Corporación el por qué no se ha dado inicio a la ejecución de las actividades de este programa, teniendo en cuenta que en su cronograma estaba planteado el inicio de las mismas, un (1) mes después de ejecutadas las actividades de aprovechamiento forestal.

Programa ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna terrestre

- 32. Informar a la Corporación con antelación, que días se llevarán a cabo las actividades de ahuyentamiento de fauna, para realizar el respectivo acompañamiento, e informar al usuario que no podrá generar actividades de aprovechamiento forestar, sin las respectivas medidas establecidas para el ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna terrestre.
- 33. Remitir a Cornare para su evaluación la información citada en los anexos de los ICA correspondientes a los periodos 2020-1, Ver INFORME_FAUNA_Reub_Resct_TuberCondccV0 en el ANEXO 4.5.1 AF LÍNEA DE AGUA NUSV y INFORME_FAUNA_Rescate_Guayabito_2020_V0 en el ANEXO 4.5.3 AF ETAPAS 2 Y 3 RELAVERA, ya que al revisar tanto la dvtk 2021 así como los medios magnéticos en los que enviaron la información, no se encontraron los Anexos.

PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Programa de monitoreo y seguimiento de vertimientos

34. Entregar los anexos del ICA 2019-1 para su respectiva evaluación, ya que al revisar la información tanto en la dvtk del Cordc01, como en el CD remitido por el usuario en el radicado 131-0683-2020 no se encontró ningún archivo en las carpetas citadas.
35. Elaborar un informe en el que se indiquen las causas frente al incumplimiento del parámetro Hierro en el punto Vertimiento 4 PTARI Hormiguero (ARnD) para el periodo reportado en el ICA 2019-2, y tomar las medidas técnicas respectivas para garantizar el cumplimiento normativo de este y los demás parámetros, lo que deberá reflejarse en el siguiente monitoreo al sistema de tratamiento en cuestión.

Monitoreo y seguimiento Programas de Flora

36. INFORMAR al usuario que pese a que se presenten razones de fuerza mayor que impidan la realización de alguna de las actividades establecidas en el programa se deberá reportar el porcentaje real de avance, el cual, si no presenta cumplimiento con el avance programado se tendrá que presentar la respectiva justificación.
37. Aclarar la justificación con relación a la "no fertilidad de los árboles" presentada para el no cumplimiento de las Metas 8, 9 y 10 del programa, ya que, estas hacen referencia a la cantidad de plántulas vivas germinadas en el vivero con relación a la cantidad de semillas sembradas en el vivero, el número de plántulas sembradas en el área de compensación con relación a la cantidad de plántulas obtenidas en vivero y el número de plántulas sobrevivientes de las sembradas en el área de compensación respectivamente.

Programa Monitoreo y seguimiento de fauna terrestre

38. Allegar los resultados de la ejecución de los siguientes programas, teniendo en cuenta que en el ICA 2020-1 no se ejecutó debido a la emergencia sanitaria de COVID 19:
 - a) Seguimiento y monitoreo a las actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna terrestre
 - b) Seguimiento y monitoreo a las actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación de las especies de fauna sensibles.
39. Todo informe de monitoreo debe contar con sus respectivos anexos ya que son uno de los elementos esenciales de cualquier estudio o reporte, debido a que avala su veracidad, tales como: mapas cartográficos (con su respectiva GDB), fotos, encuestas, memorias de cálculo de los análisis descriptivos, cuantitativos y estadísticos, y cualquier otra evidencia que permita a la autoridad ambiental replicar análisis y verificar los resultados presentados.

40. El usuario debe presentar la siguiente información con sus respectivos anexos:

- I. Presentar los listados de especies de cada grupo evaluado en una tabla de Excel.
- II. Presentar los análisis descriptivos cuantitativos (diagramas de barra entre otros) y análisis de índices de diversidad, análisis comparativos entre estaciones de muestreo y fechas.
- III. Memorias de cálculo en formato de Excel, donde se evidencie el desarrollo de los análisis descriptivos, cuantitativos y estadísticos que deben ser presentados.
- IV. Registro fotográfico en formato .jpg obtenido de los tres grupos evaluados. Los archivos deben permitir la verificación de la fecha de su creación.
- V. Formatos de campo como evidencia de las actividades de obtención de información.

Programa Monitoreo y seguimiento de comunidades hidrobiológicas

41. Allegar los resultados de la ejecución de los siguientes programas, teniendo en cuenta que en el ICA 2020-1 no se ejecutó debido a la emergencia sanitaria de COVID 19, incluyendo las siguientes recomendaciones:

- Adicionar los siguientes puntos de muestreo quebrada; Los Pomos AS-1, Quebrada La Mina AS-5.
- Adicionar análisis espacio-temporal (comparar los resultados entre las fechas y estaciones de muestreo) para la comunidad hidrobiológica.

Plan de inversión del 1%

42. Allegar la reliquidación del plan de inversión del 1%, en relación a los valores realmente ejecutados desde el momento que se otorgó la licencia a la fecha, deberá estar discriminado en términos contables, certificado por contador o revisor fiscal, siguiendo lo establecido en el Decreto 2099 del 2016.

43. Verificar el porcentaje de cumplimiento del plan de inversión del 1% reportado en el ICA CE-00427-2021 dado que se manifiesta un cumplimiento del 97,23%, y realmente es un porcentaje cumplimiento de 88,21%, además en el ANEXO 4.12.4 COMPENSACIÓN- INV no se relaciona información, la cual deberá ser reportada de nuevo.

Compensación por impactos complementarios:

44. Requerir a la empresa para que allegue a la Corporación el ajuste del valor de la compensación por impactos complementarios solicitado mediante el artículo cuarto de la Resolución 112-0506 del 10 de febrero de 2018, dado que su

proyección debe estar en valores del año 2018, e indexado a la anualidad de su ejecución.

Compensación por pérdida por biodiversidad

45. Presentar los avances adelantados en la implementación de la compensación por pérdida de biodiversidad, además allegar toda la información en formato shape.

..."

Que la empresa Antioquia Gold LTD, mediante los siguientes radicados, allega respuesta a los anteriores requerimientos:

- CE-12896 del 28 de julio de 2021
- CE-18253 del 22 de octubre de 2021- sobre el plan de inversion forzosa del 1%.

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, realizó la evaluación de los radicados CE-12896 del 28 de julio de 2021 y Radicado CE-18253 del 22 de octubre de 2021, por medio del cual, la empresa Antioquia Gold, allega respuesta a la Resolución 03443 del 28 de mayo de 2021 donde se impone medida preventiva derivada del control y seguimiento a ICAS 2020-I, 2019-II, 2019-I, de la cual, se genera el informe tecnico No. IT-03137 del 1 de junio de 2023, el cual hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: "*Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio, y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no procede recurso alguno.

Que la misma norma, en su artículo 35, establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En primer lugar es importante precisar que, las autoridades ambientales deben revisar sus decisiones a la luz de las particularidades de cada caso concreto, ponderando siempre los bienes jurídicos que se pretenden proteger con aquellos que se verían desmejorados o afectados como consecuencia de dichas decisiones, de manera que las mismas sean proporcionales y coherentes con las realidades del territorio y de los usuarios, y que al mismo tiempo sean efectivas para la consecución de los fines propuestos en la norma.

Ahora bien, la licencia ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que para tal fin se elabora un Estudio de Impacto Ambiental en el que se identifican aquellas afectaciones al medio ambiente que se derivarían de la ejecución de dichos proyectos, obras o actividades, y se establecen una serie de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, compensar y manejar dichos efectos ambientales, las cuales, finalmente, se plasman en un Plan de Manejo Ambiental y en un Plan de Monitoreo y Seguimiento.

Todas las acciones y medidas propuestas en dichos planes se constituyen en obligaciones cuando se otorga la respectiva licencia ambiental, las cuales debe cumplir el titular de la misma durante toda la ejecución del proyecto, obra o actividad. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental impone a la autoridad ambiental competente **el deber de actuar y tomar las medidas correspondientes en aplicación del principio de prevención, para impedir la continuación de una situación que atenta contra el medio ambiente,** toda vez que se entiende que tales incumplimientos implican la generación de afectaciones al medio ambiente.

De acuerdo a lo anterior y de lo observado dentro del control y seguimiento y lo plasmado en el informe técnico No. IT-03137 del 1 de junio de 2023, se tiene lo siguiente:

Se evidencia un cumplimiento del 75% de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 03443 del 28 de mayo de 2021, por medio de la cual se impuso medida preventiva producto del control y seguimiento de los ICAS 2019-1, 2019-2 y 2020-1.

Se relaciona un cumplimiento parcial del 7,1% en la información reportada para el plan de inversión del 1%. Monitoreo de comunidades hidrobiológicas y las quejas ambientales, y se evidenció un incumplimiento del 19,6%, en la información asociada a modelación de contaminantes, los programas de manejo y monitoreo de especies sensibles de flora, el programa de compensación por uso de suelo y el plan de inversión del 1%.

Si bien con la evaluación realizada, se evidencia un alto cumplimiento por parte de la Empresa Antioquia Gold, con el fin de proceder al levantamiento de la medida preventiva de amonestación escrita, es necesario que se dé respuesta

a aquellos requerimientos de los cuales no se presentó información suficiente para su cumplimiento.

Lo anterior, dando aplicación a lo establecido en el artículo 35 : "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*" (negrilla y subraya por fuera del texto).

Es por esto que, este despacho considera que, se debe mantener vigente la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. RE-03443-2021, hasta tanto la empresa dé cumplimiento total a los requerimientos que se detallaran a continuación en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR que la medida preventiva de amonestación escrita, impuesta mediante la Resolución No. RE-03443 del 28 de mayo de 2021, a la empresa ANTIOQUIA GOLD LTD, identificada con Nit. No. 900217771-9, proyecto minero de minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas denominado "Yacimiento Guayabito", **CONTINUA VIGENTE**, por las razones descritas en las consideraciones de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa Antioquia Gold LTD, para que dé cumplimiento en un termino no mayor a 2 meses de los siguientes requerimientos con el fin de evaluar la pertinencia de levantar la medida preventiva impuesta mediante la Resolución RE-03443-2021:

Con respecto al artículo segundo de la Resolución RE-03443-2021:

Acerca del plan de manejo ambiental

Modelación de dispersión de contaminantes

1. Enviar las extensiones necesarias que permitan visualizar los datos de dispersión de NOx, con el fin de evaluar la información, ya que se presenta error con la apertura de la información allegada en el radicado CE-12896-2021

Componente Flora

2. Reportar el avance en el establecimiento de los 4216 individuos de helechos arbóreos del programa de compensación por la tala de helechos arbóreos, al igual que del establecimiento de los individuos de especies nativas de la zona. Se aclara que, los individuos de helechos rescatados y reubicados en el marco del programa de manejo para el levantamiento de veda de helechos arbóreos no pueden considerarse dentro de esta cifra, ya que, son obligaciones diferentes.
3. Reportar el avance de la actividad de establecimiento de los 25.904 individuos de especies nativas en un área de 32.545 hectáreas del programa de compensación por pérdida de hábitat de epífitas no vasculares.

Programa de compensación por cambio de uso del suelo

4. Presentar las respectivas evidencias (registro fotográfico, listados de asistencia, actas, etc.) que den cuenta de la ejecución con el Municipio de Santo Domingo y con CORNARE sobre las actividades implementadas en el acueducto de La Quebra.
5. Presentar las respectivas evidencias de la implementación de la compensación por cambio en el uso del suelo en las 1,07 ha de las obras nuevas, en caso de no haberse iniciado la ejecución de esta medida se deberá presentar la debida justificación y el cronograma de ejecución.

Acerca del Plan de monitoreo y seguimiento

Monitoreo y seguimiento Programas de Flora

6. El programa de seguimiento y monitoreo a la compensación por pérdida de hábitat de epífitas no vasculares deberá presentar avances paralelamente al inicio de las actividades del programa de de compensación por pérdida de hábitat de epífitas no vasculares, el cual, deberá demostrar el cumplimiento de las actividades de forma inmediata.

Programa Monitoreo y seguimiento de comunidades hidrobiológicas

7. Se debe incluir en los monitoreos de parámetros hidrobiológicos la quebrada La Mina As-5, dada la influencia del depósito 6 sobre esta fuente hídrica.